



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2017- 00241  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NIDIA OLAYA LEYTON  
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG y  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra el presente medio de control al despacho a efecto de proseguir con el trámite procesal pertinente; en tal sentido, es preciso recordar que, en audiencia inicial realizada el día 24 de enero hogañó (fl. 101 a 106, c1), en etapa de pruebas, entre otras, se decretó como prueba de oficio, oficiar al Secretaria de Educación Departamental – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para obtener certificación y/o formato (específicamente 3B), en donde aparezca detalladamente mes a mes los factores salariales sobre los cuales se le realizaron aportes o cotizaciones al Sistema General de Pensiones respecto de la señora NYDIA OLAYA LEYTON C.C. 28.864.260.

En virtud de lo anterior, la referida dependencia a través oficio No. 20192146874 del 31 de enero de 2019, informó *que los docentes aportan para seguridad social del valor del sueldo, y del sobresueldo lo mismo de las Horas Extras por Doble y Triple jornada si lo devengan.*

Así mismo allegó certificado de salarios de la demandante correspondiente a los años 2004 a 2007 (fl.2, c2).

Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 170 del C.G.P se corre el **traslado** respectivo a las partes, por un término común de tres (3) días para garantizar el principio de contradicción de la prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, debe el despacho señalar que luego de revisar dicho documento no da respuesta puntual a lo solicitado y comunicado por este Despacho. En efecto, allegaron certificado de salarios e información general de los descuentos que al parecer realiza la entidad por concepto de aportes, empero, omiten enviar la relación detallada mes a mes por lo menos del año anterior a la fecha en que se adquirió el status de pensionada de los conceptos salariales sobre los cuales se efectuaron aportes al Sistema General de Pensiones respecto de la demandante NIDIA OLAYA LEYTON.

En vista de lo anterior, como quiera que esta información se torna indispensable para decir el presente asunto, se ordena que por secretaría se **REQUIERA** a la citada entidad para que en forma inmediata remita en forma clara, detallada e íntegra, la información solicitada.



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Prevéngase que en caso de renuencia se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que consiste en:

*“3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Igualmente, de ser el caso se COMPULSARÁN copias para ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue si la conducta omisiva de los funcionarios encargados de dar respuesta constituye causal disciplinaria.

Cumplido lo anterior, vuelve el proceso al despacho para proseguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**